

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018**

Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL indica que la reunión de hoy miércoles 31 de octubre, se realiza en formato virtual mediante el uso de la plataforma informática MeetingBooster, aprobada por el Consejo Directivo en la sesión 012-2018 de fecha 30 de mayo de 2018. Asimismo, se indicó que los Consejeros podrán hacer valer sus votos vía correo electrónico a través sus cuentas institucionales si lo estiman necesario.

El Lic. Henry Molina solicitó al secretario hacer constar en acta bajo la anuencia de los miembros del Consejo que la presente reunión ha sido convocada de conformidad con las disposiciones de los artículos 86 literal e) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y 55 párrafos II, III, IV y V de la Ley No. 107-13 Sobre los Derechos y Deberes de las Personas frente a la Administración Pública que norman el procedimiento de conformación de la agenda, la convocatoria, fijación del día y hora de reunión, sobre la recepción de información en tiempo oportuno y el quórum para la válida constitución del órgano.

El Presidente deja abierta la sesión, para que se proceda con la evaluación virtual de los documentos que se encuentran montados en la plataforma.

### **1. Conocimiento sobre la solicitud de archivo de la denuncia presentada por Trilogy Dominicana S.A. contra Altice Dominicana, S.A.**

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, por su naturaleza, la entrega o publicidad de la información presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer la efectividad de una medida de carácter público, y por tanto se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal b) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del **INDOTEL** "Cuando la entrega extemporánea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público".

### **2. Presentación informe legal sobre la solicitud de intervención del INDOTEL realizada por CLARO y ALTICE ante el recurso administrativo contra el ayuntamiento del Distrito Nacional.**

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, por ser un procedimiento que se encuentra en curso, la entrega o publicidad de la información presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer la estrategia del Estado respecto de la investigación administrativa iniciada, y por tanto se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal f) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de dar acceso o entrega por parte del **INDOTEL**

cuando la “información cuya difusión pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa”.

**3. Presentación sobre la solicitud de autorización de traslado de transmisor y licencia para el uso de frecuencia en la operación de un enlace radioeléctrico interpuesta por la Sociedad Comercial Eclipse, S. R. L.**

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, por su naturaleza, la entrega o publicidad de la información presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer la efectividad de una medida de carácter público, y por tanto se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal b) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del **INDOTEL** “Cuando la entrega extemporánea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público”.

**4. Presentación sobre la solicitud de concesión presentada por la sociedad White Telecom, S. A., para la prestación del servicio de acceso a internet en la provincia Monseñor Nouel**

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, por ser un procedimiento que se encuentra en curso, la entrega o publicidad de la información presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer la estrategia del Estado respecto de la investigación administrativa iniciada, y por tanto se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal f) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de dar acceso o entrega por parte del **INDOTEL** cuando la “información cuya difusión pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa”.

**5. Presentación de solicitud de extinción de derecho de Trilogy Dominicana S.A.**

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, la presentación de este tema fue realizada para edificar al Consejo Directivo a los fines de que este órgano se encuentre en condiciones de trazar directrices respecto de la referida solicitud; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión, cuya publicidad o entrega se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal h) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del **INDOTEL** cuando “se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno”.

#### **6. Presentación sobre la solicitud de concesión de Telecable Arcoíris 107 S.R.L.**

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, por ser un procedimiento que se encuentra en curso, la entrega o publicidad de la información presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer la estrategia del Estado respecto de la investigación administrativa iniciada, y por tanto se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal f) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de dar acceso o entrega por parte del **INDOTEL** cuando la “información cuya difusión pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa”.

#### **7. Presentación sobre la solicitud de pronunciamiento de caducidad interpuesta por Trilogy Dominicana S.A. en contra de la resolución 077-17 del Consejo Directivo del INDOTEL.**

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, la presentación de este tema fue realizada para edificar al Consejo Directivo a los fines de que este órgano se encuentre en condiciones de trazar directrices respecto de la referida solicitud; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión, cuya publicidad o entrega se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal h) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del **INDOTEL** cuando “se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno”.

#### **8. Presentación sobre la migración de frecuencias ALTICE/Trilogy, por efecto de doble asignación.**

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, la presentación de este tema fue realizada para edificar al Consejo Directivo a los fines de que este órgano se encuentre en condiciones de trazar directrices respecto de la referida solicitud; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión, cuya publicidad o entrega se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal h) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del **INDOTEL** cuando “se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno”.

## **9. Presentación del informe sobre el estatus de la instalación de los Puntos Wifi**

Según lo instruido en la sesión del día 17 de octubre del presente año, (Núm 034-18), cada semana se estará presentando un estatus sobre la ejecución de la instalación de los Puntos Wifi. Cedo la palabra a la comisión integrada por: César García, Director Ejecutivo Interino, Luz Marte, Directora de Autorizaciones, Ramón Henríquez, Director de Tecnología, Neil Checo y Jorge Roques, Dirección FDT, para que presenten.

A continuación se presenta el estatus del proyecto Redes Wi-Fi. Al cierre de Octubre 2018 tenemos 245 redes instaladas. Al cierre de octubre estaba el compromiso de llegar a 307 redes Wi-Fi en funcionamiento, quedando pendiente la responsabilidad de Claro de instalar 45 Redes Wi-Fi en localidades fijas, y de Altice de instalar 17 redes Wi-Fi en autobuses de la OMSA.

En noviembre está el compromiso de llegar a 344 redes Wi-Fi, bajo la responsabilidad de Claro de instalar 37 localidades adicionales.

En diciembre, para llegar a la Meta Presidencial de 511 redes Wi-Fi, Altice tiene el compromiso de instalar 85 redes Wi-Fi, de las cuales 69 son autobuses y 16 son localidades fijas y Wind tiene el compromiso de 86 redes Wi-Fi, de las cuales 59 son autobuses y 27 son localidades fijas.

Para lograr la Meta Presidencial, es necesario garantizar la disponibilidad de 319 autobuses de la OMSA, a la fecha solo tenemos confirmación de 196 autobuses. Es necesaria una reunión de alto nivel entre OMSA e INDOTEL, esta situación imposibilitó la instalación de los 17 autobuses restantes del mes de Octubre.

En el caso de Claro, han habido incumplimientos en septiembre y octubre. Se han remitido varias comunicaciones a Claro, y se está en proceso de empezar un Proceso Sancionador Administrativo.

Finalmente, se mostró un presupuesto estimado de RD\$3M para la instalación de las 100 localidades responsabilidad de Claro.

El Consejo Directivo dio por recibido el informe presentado.

## **10. Tema libre**

Luis Henry Molina informó que el pasado 29 de octubre fue recibida la comunicación marcada con el número. 003244, remitida por el Senado de la República, mediante la cual solicitan al INDOTEL: adoptar medidas urgentes de protección a los usuarios de las empresas de servicios de telecomunicación y la opinión sobre la resolución mediante la cual se solicita designar a la CPTT con el objeto de investigar las interferencias haitianas en el territorio dominicano, a fin de sugerir medidas correctivas.

Vista la propuesta de comunicación que responde al Senado, el Presidente solicita a los Consejeros sus comentarios al respecto.

Luis Henry Molina propuso aprobar la remisión de la comunicación presentada.

Siendo la una hora nueve minutos de la tarde (1:09 P.M.) y habiéndose recibido los votos de los Consejeros se dio por terminada la presente sesión del Consejo Directivo del INDOTEL.

Firmado: **Luis Henry Molina Peña**, Presidente del Consejo Directivo, **Yván L. Rodríguez**, En representación del Ministro de Economía Planificación y Desarrollo, Miembro *ex officio* del Consejo Directivo, **Marcos Peña Rodríguez**, Miembro del Consejo Directivo, **Nelson Guillén Bello**, Miembro del Consejo Directivo, **Fabricio Gómez Mazara**, Miembro del Consejo Directivo, **César García Lucas**, Director Ejecutivo en Funciones, Secretario del Consejo Directivo.

**Yo, César García Lucas**, en mi calidad de Director Ejecutivo en Funciones y Secretario del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, **CERTIFICO** que la Copia del Acta de la Sesión del Consejo Directivo No. 037-18, celebrada el 31 de octubre de 2018, que precede, es fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas en total y reposa en los archivos de esta institución.

La presente certificación, se expide, firmada y sellada, en ejercicio de mis indicadas calidades y del mandato a tales fines impartido por el Consejo Directivo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), año ciento setenta y cuatro (174) de la Independencia y ciento cincuenta y cinco (155) de la Restauración.

**César García Lucas**  
**Director Ejecutivo en Funciones**  
**Secretario del Consejo Directivo**